

Estimados clientes,

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles las novedades en la obligatoriedad de expedición y remisión de facturas electrónicas a raíz de la publicación de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Con la publicación de dicha ley en el BOE del 29 de septiembre se amplía la obligación de emitir facturas electrónicas en todas las operaciones comerciales entre empresarios y profesionales con independencia del sector en el que desarrollen su actividad, debiendo estas, cumplir con lo requerido en la normativa sobre facturación. **No obstante, precisar que su entrada en vigor queda condicionada a la aprobación del correspondiente Reglamento.**

Se introducen como novedad las siguientes exigencias:

- Operaciones comerciales entre empresarios y profesionales:
 - Deberán dar acceso a los programas necesarios para permitir a los destinatarios de las facturas acceder a ellas de forma gratuita.
 - Los destinatarios de las facturas podrán solicitar copias de estas, gratuitamente, durante el plazo de 4 años, independientemente de que se haya resuelto el contrato con el emisor o que el destinatario haya expresado su voluntad de no recibir facturas electrónicas.
- Operaciones comerciales entre empresarios o profesionales y particulares.

Tienen obligación de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas, en sus relaciones con particulares que acepten recibirlas o que las hayan solicitado, los siguientes empresarios o profesionales que operen en los siguientes sectores, independientemente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones:

1. Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores.
2. Servicios financieros a consumidores.

3. Servicios de suministro de agua a consumidores, de gas al por menor, o de electricidad a consumidores finales.
4. Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima o por vía aérea.
5. Comercio al por menor.

No obstante, estarán obligadas a emitir facturas electrónicas en sus relaciones con particulares las siguientes empresas, solo cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos:

1. Agencias de viaje.
2. Servicios de transporte.
3. Actividades de comercio al por menor.

Por otro lado, se establece que el incumplimiento de dichas obligaciones constituirá infracción administrativa sancionable con multa de hasta 10.000 euros.

Finalmente, esta obligación de facturación electrónica entrará en vigor:

- a) Para empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros: Al año de la aprobación del desarrollo reglamentario
- b) Para el resto: A los dos años de la aprobación del desarrollo reglamentario.

Sin otro particular, y esperando que la información sea de interés, quedamos como siempre a su disposición para todo aquello en lo que les podamos ayudar.